

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 089-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 06 MAYO 2019

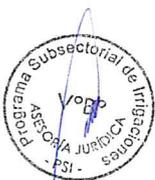
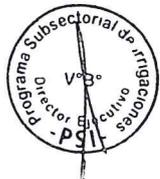
VISTO: El Informe Técnico N° 240-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 2537-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 2673-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 582-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 1054-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 250-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, publicado en el diario el Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2019, se declara el Estado en Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el período de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

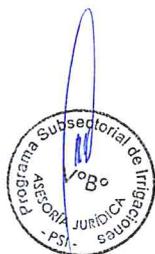
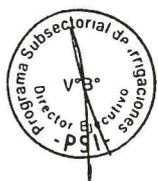
Que, mediante el Informe Técnico N° 240-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, Informe N° 2537-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y Memorando N° 2673-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia, Jefe de la Oficina de Supervisión y Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, sustenta técnicamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas, necesarias e impostergable por el peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el período de lluvias 2018-2019, las acciones a realizar permitirán mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivo aledañas al río Rímac y las Quebradas Quirio, San Antonio de Pedregal y Yanacoto debido a que el río y las quebradas, actualmente se encuentra colmatados, impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal, para lo cual se debe realizar la descolmatación y/o conformación de dique y/o protección de roca al volteo, en el río Rímac y las Quebradas Quirio, San Antonio de Pedregal y Yanacoto en los sectores Urb. Batasol, Colegio Mayor, La Trinchera, Asociación Nueva Alianza, AA.HH. Nicolás de Piérola, AA.HH. San Antonio de Pedregal Asoc. San Miguel de Pedregal, Santa María y AA.HH. Rinconada del Yanacoto (Departamento de Lima) para el normal flujo del agua. ;

Que, mediante Informe N° 582-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 1054-2019-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 06 de mayo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación



directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución de los servicios de:

Ficha N°	Descripción del servicio
01	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR URB. BATASOL, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
02	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR COLEGIO MAYOR, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
03	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR LA TRINCHERA, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
04	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO CON PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO RIMAC, SECTOR ASOCIACION NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
05	DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA QUIRIO, SECTOR AA.HH. NICOLAS DE PIEROLA, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
06	DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO DE PEDREGAL, SECTOR AA.HH. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ASOC. SAN MIGUEL DE PEDREGAL, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
07	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR SANTA MARIA, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
08	DESCOLMATACION DE LA CARCAVA Y QUEBRADA YANACOTO, SECTOR AA.HH. RINCONADA DEL YANACOTO, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA



Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

“(..)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

“(..)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos



Resolución Directoral N° 089-2019-MINAGRI-PSI

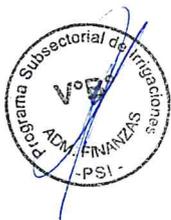
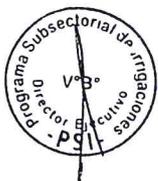
- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 240-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

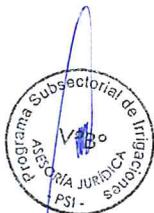
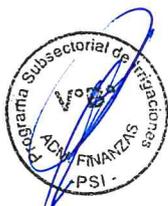
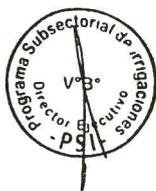
- a) Mediante Decreto Supremo N° 35-2019-PCM, de fecha 22 de febrero de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el período de lluvias 2018 -2019, por un período de 60 días calendarios.
- b) La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.
- c) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación del cauce del río Rímac y las Quebradas Quirio, San Antonio de Pedregal y Yanacoto, que se encuentra en colmatados con sedimentos y maleza y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

En general, la caja hidráulica del río y las quebradas se encuentran colmatadas, asimismo un alto porcentaje de material es arrastrado por las avenidas, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua, estando



vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal, lo cual afectará a la infraestructura de y/o población colindante.

- d) Las condiciones actuales que presentan el río Rímac y las Quebradas Quirio, San Antonio de Pedregal y Yanacoto en los sectores Urb. Batasol, Colegio Mayor, La Trinchera, Asociación Nueva Alianza, AA.HH. Nicolás de Piérola, AA.HH. San Antonio de Pedregal Asoc. San Miguel de Pedregal, Santa María y AA.HH. Rinconada del Yanacoto (Departamento de Lima), son tales que dificultan un buen flujo de agua debido a que han perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades y ante la proximidad de lluvias 2018-2019, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 7,760 habitantes y 315 ha.
- e) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en toda la sección en el río Rímac y las Quebradas Quirio, San Antonio de Pedregal y Yanacoto en los sectores Urb. Batasol, Colegio Mayor, La Trinchera, Asociación Nueva Alianza, AA.HH. Nicolás de Piérola, AA.HH. San Antonio de Pedregal Asoc. San Miguel de Pedregal, Santa María y AA.HH. Rinconada del Yanacoto.
- f) Previa a la suscripción del Acta de Coordinación Nro. 01, las partes realizaron la inspección en cada sector, verificando que no había inconvenientes para la ejecución de actividades, por lo tanto el Acta de Coordinación Nro. 01 fue suscrita el 20 de abril de 2019 con el representante de CONSTRUCCIONES Y EJECUCIONES DEL NORTE SRL., donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y al numeral 5.2.1 del acápite 5.2 de los Términos de Referencia donde se establece que el inicio del plazo contractual será al día siguiente de la firma del Acta N° 01 (Acta de coordinación N° 01). Asimismo, esta oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 21 de abril del presente año.
- g) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, con el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI.”;



Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por lo que recomienda gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa ante el período de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del período de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima ha sido sobrepasada, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;



Resolución Directoral N° 089-2019-MINAGRI-PSI

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no realizarse la contratación del servicio en mención, en forma inmediata, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población (7,760 habitantes) y aproximadamente a 315 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad debidamente comprobada que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente;

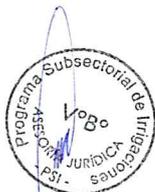
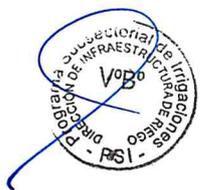
Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 240-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/COORD.EMER/JMSR de fecha 29 de abril de 2019, ha señalado que con fecha 20 de abril de 2019 se suscribió el Acta de Coordinación N° 01, entre el Director de Infraestructura de Riego y la empresa CONSTRUCCIONES Y EJECUCIONES DEL NORTE SRL., precisando que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos, por lo que la ejecución efectiva del servicio se inició el 21 de abril del presente año;



Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 240-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: "(...) El presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI";

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 250-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 007-2019-MINAGRI-PSI, se han cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)



Resolución Directoral N°089 -2019-MINAGRI-PSI

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

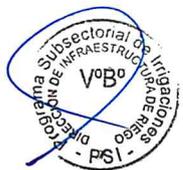
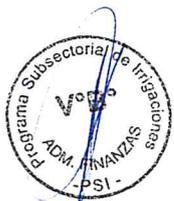
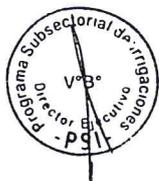
Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 007-2019-MINAGRI-PSI, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

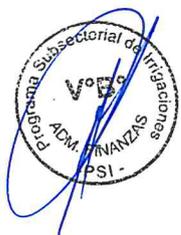
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 007-2019-MINAGRI-PSI por causal de "situación de emergencia", con la empresa CONSTRUCCIONES Y EJECUCIONES DEL NORTE SRL., por la suma de S/ 3'899,855.53 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 53/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución, para la contratación de los siguientes servicios:



Ficha N°	Descripción del servicio
01	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR URB. BATASOL, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
02	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR COLEGIO MAYOR, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
03	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR LA TRINCHERA, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
04	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO CON PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO RIMAC, SECTOR ASOCIACION NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
05	DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA QUIRIO, SECTOR AA.HH. NICOLAS DE PIEROLA, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
06	DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO DE PEDREGAL, SECTOR AA.HH. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ASOC. SAN MIGUEL DE PEDREGAL, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
07	DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR SANTA MARIA, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
08	DESCOLMATACION DE LA CARCAVA Y QUEBRADA YANACOTO, SECTOR AA.HH. RINCONADA DEL YANACOTO, DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA



Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO